

RESOLUCIÓN No. 05099

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado **SDA No. 2016ER84143 del 25 de mayo de 2016**, realizó visita el 12 de julio de 2016, en la Calle 127 C No. 46 A – 11, en la Localidad once (11), Suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico SSFFS No. 06772 del 26 de septiembre de 2016**, en el cual se autorizó al Sr. **JUAN FRANCISCO ALVAREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.788.948**, para ejecutar el tratamiento silvicultural de **TALA de un (1) Prunus Capuli, y un (1) de Salix Humboldtiana**, ubicados en espacio privado de la dirección referida.

Que en el precitado concepto técnico, con el objeto de preservar el recurso forestal se estableció que el autorizado debe pagar por concepto de **Compensación** la suma de **UN MILLÓN VEINTISEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$1.026.501) M/CTE.**, correspondientes a **tres punto cuatro (3.4) IVPS**, equivalentes a **1.48886 SMMLV (año 2016)**. Así mismo, fue liquidado por concepto de **Evaluación** por la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$63.429) M/CTE.**, y por concepto de **Seguimiento** la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/CTE**, de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 y la Resolución 5589 de 2011.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 01 de octubre de 2019, emitiendo el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 12084 del 21 de octubre del 2019**, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 05099

*“Mediante visita de seguimiento realizada el día 01/10/2019, se verificó la actividad silvicultural autorizada mediante concepto técnico de manejo silvicultural de arbolado Urbano SSFFS-06772 del 26-09-2016 mediante el cual se autorizó la tala de un (1) ejemplar arbóreo de la especie de Cerezo Capulí (*Prunus capuli*) y de un (1) Sauce Llorón (*Salix humboldtiana*) al señor Juan Francisco Álvarez Villa.*

Al momento de la diligencia se evidenció que los ejemplares arbóreos antes mencionados fueron talados técnicamente.

Con respecto al cobro por concepto de evaluación por valor de \$63,429 pesos M/CTE, una vez consultado el sistema de correspondencia FOREST se evidenció que dicho pago fue realizado mediante recibo No. 3441801 el 25/05/2016.

Con respecto al cobro por concepto de seguimiento por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$133,754) y compensación por valor de UN MILLÓN VEINTISEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS M/TE (\$ 1.026.501) equivalentes a 3.4 IVP's y 1.48886 SMMLV del año 2016, el personal que atiende la visita manifiesta que no tiene conocimiento respecto a dichos pagos toda vez que la propiedad está tomada en arriendo y el autorizado se encuentra fuera del país. Una vez consultado el sistema de correspondencia FOREST se evidenció que dichos pagos a la fecha no han sido radicados.

Finalmente se informa que mediante radicado No. 2018EE277801 del 26/11/2018 con proceso FOREST 4271351, ya se había realizado oficio de requerimiento al autorizado para que allegue pruebas del cumplimiento de las obligaciones exigidas en el presente concepto técnico.” [SIC]

Que en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del Expediente **SDA-03-2022-3829** y consultada la base de datos del recaudo consolidado desde el año 2016 hasta el mes de noviembre de 2022, proporcionados por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, se evidencia el pago por concepto de **COMPENSACIÓN**, correspondiente a la suma de **UN MILLÓN VEINTISEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$1.026.501) M/CTE.**, correspondientes a **tres punto cuatro (3.4) IVPS**, equivalentes a **1.48886 SMMLV** (año 2016). igualmente, se constata que existe pago por concepto de **EVALUACIÓN** por la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$63.429) M/CTE.**, por parte del Sr. **JUAN FRANCISCO ALVAREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.788.948**, conforme se evidencia a continuación:

ENTIDAD	NIT Y/O C.C.	HOJA	No.	TRAMITE	VALOR	FECHA CONSIGNACIÓN Y RECIBO DE PAGO
JUAN FRANCISCO ALVAREZ VILLA	71.788.948	2017	49	Compensación	\$1.026.501	26/01/2017 3414066

RESOLUCIÓN No. 05099

JUAN FRANCISCO ALVAREZ VILLA	71.788.948	2016	779	Evaluación	\$63.430	25/5/2016 3441801
---	-------------------	------	-----	-------------------	----------	----------------------

No obstante, no se evidencia pago realizado por parte del Autorizado por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/CTE**, por lo cual, al no existir soporte de pago por el referido concepto, se hace exigible esta obligación al Señor **JUAN FRANCISCO ALVAREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.788.948**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y al Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones,*

RESOLUCIÓN No. 05099

permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...).”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) *ibidem* cita: “Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.

El literal c) del precitado Decreto, establece: “La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”. Por su parte, el literal f) señala que: “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

RESOLUCIÓN No. 05099

Que por otra parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución SDA No. 5589 de 2011, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Descendiendo al caso concreto, esta Subdirección evidencia que el procedimiento silvicultural de **TALA** fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normativa. Por consiguiente, con el fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo talado por razón de la compensación, la cual puede ser establecida mediante la plantación de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados; se hace exigible esta obligación al Sr. **JUAN FRANCISCO ALVAREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.788.948**.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Silvicultura. Flora y Fauna Silvestre, determinó como pago por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS- 06772 del 26 de septiembre de 2016** y lo verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 12084 del 21 de octubre del 2019**, valor que se hace exigible al Señor **JUAN FRANCISCO ALVAREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.788.948**., toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir al Señor **JUAN FRANCISCO ALVAREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.788.948**, por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS- 06772 del 26 de septiembre de 2016**, y lo verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 12084 del 21 de octubre del 2019**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, **código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO"** o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

RESOLUCIÓN No. 05099

ARTÍCULO SEGUNDO. El Señor **JUAN FRANCISCO ALVAREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.788.948.**, deberá remitir la copia del recibo con el respectivo comprobante de consignación de la obligación contenida en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del mismo término estipulado, con destino al Expediente **SDA-03-2022-3829**, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente a al Señor **JUAN FRANCISCO ALVAREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.788.948**, en la Calle 130 C BIS No. 103 A - 15 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Sda-03-2022-3829.

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

09/11/2022

Revisó:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO

CPS: CONTRATO 20220790
DE 2022

FECHA EJECUCION:

09/11/2022

Aprobó:

Firmó:

RESOLUCIÓN No. 05099

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

30/11/2022